

8812

 GOBIERNO
DE ARAGON



863/23

t

Año de 1774

P
Provisión del Consejo, para q.
el Gremio de Texcadores de esta
Ciudad presenten en el R.^o Acuerdo
sus Ordenanzas, y que por ahora
hasta que se hallen aprovadas,
no embaracen á Miguel y Ma-
guin Garcia el vender todo gene-
ro de Cordovanes.

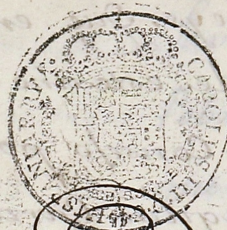
Esta H^oda la prov.
el nuestro Governador y Capitán
General del Reyno de Aragón
Presidente de la nuestra Audiencia
que reside en la Ciudad de

R.^o Acu.^o

Secr.^o
Cebal.^o



Seenta y ocho maravedis:



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Mr. Carlos por la Grazia de Dios
Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sizilia de Je
rusalem de Navarra de Grana
da de Toledo de Valenzia de
Galizia de Mallorca de Sevilla
de Caxdeña de Cordoba de Cor
cega de Murcia de Jaen Señor
de Vizcaya y de Molina &c. Avos
el nuestro Governador y Capitan
General del Reyno de Aragon
Presidente dela nuestra Audien
cia que reside en la Ciudad de Zara
goza, Resente y Exdore de ella

Salud y gloria ya sabeys. Que en
primero de Febrero de este año se
ocurrió del nuestro Consejo por
Juan Miguel y Juaguín Garzía
Hermanos, Tacconeros de ofizio, y
Vecinos de esa Ciudad exponiendo
que de muchos años desta parte
havian estado en la quietud, y pa-
cífica posesion de Comexzian en
suelas, Cordobanes, valdeses, y to-
da especie de Cuxtidos tanto es-
tranjeros, como trabajados en ese
Reyno y esa dicha Ciudad pa-
gando a nuestra Real Persona
los Derechos de manifiesto, y contri-
buyendo anualmente con la cantidad
que por tales comerciantes se les
havian repartido de modo que
con este arbitrio no solo havian
sido venidos a la manutencion de sus

familias, sino es que a los Oficiales
Pobres de cuxtia, les havian dado
que trabajar en skins Pieles, y a do-
barlas, facilitando tambien a los ma-
estros Zapateros la compra de to-
dos estos Genexos, sin tanto coste co-
mo les sucederia tomándolos a
quatro, o seis Cuxtidos Ricos que
son los unicos que los tienen estan-
cados, imponiéndoles los precios a
su arbitrio. Que en el dia a pretexto
de ciertas ordenanzas que dicen te-
nia este Gremio sin la aprobacion
del nuestro Consejo se estaba mole-
tando a los referidos Juan Miguel
y Juaguín Garzía con embargo de
los Genexos, y crecidas multas; como
se acreditaba mas por menor de
los Documentos que presentaba: que
no siendo justo que ala sombra de

unas ordenanzas que carecian de
nuestra R.^a aprobacion se les priva
de este trafico, permitido a todo va
sallo por Leyes del Reyno, y en
tanto se interceda la Real Sta
cienda, y el Publico: En esta atenci
on concluyeron duplicandonos fue
semos servido mandar a la o. Ju
tizias de esa referida Ciudad, q.
socolor de dichas ordenanzas no
impidan a los mencionados Garzia
vender con entera libertad, y sin
pena alguna los Cordobanes, Ba
danes, Decanos, y el mas gene
ral pertenecientes a este oficio tra
bajados dentro de esa Ciudad de
mas partes de ese Reyno, y fue
ra de el, pagando los Dexe
chos de manifesto, y lo que

les correspondiese en el Reparti
miento de R.^a Contribuciones,
librando para todo el Despacho
necesario: Trueto por lo de el
nuestro Consejo teniendo presente
el Informe practicado por esa
Audienzia, en veynte, y nueve
de Julio de este año, y lo expues
to por el nuestro fiscal por auto
que proveyeron en dos de este mes,
se acordó expedir esta nuestra
Carta: Por la qual queremos, y
es nuestra voluntad que a los co
presados Juan Miguel y Ju
quin Garzia vezinos de esa Ciu
dad no se les impida ni em
barazar en el comercio y venta de
Cordobanes Baldeses y Decanos



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
CUATRO.

Como S.^a

Juan Miguel, y Joaquín García Hermanos de oficio Fac-
conexos de esta Cui.^a ante V. C. parecen, y dicen: que
han obtenido del R.^o y Supremo Consejo de Castilla la R.^o Prob.
q.^{ue} en debida forma presentan, por la q.^{ue} se manda no se les im-
pida ni embazase el Comercio y venta de Cordobanes Balde-
res, y Beceros, Corambres Curtidos, y demas generos q.^{ue} se
trabajasen de esta Clase; mandando asimismo, q.^{ue} el Gre-
mio de Lurradores de esta Cui.^a presente en esta Aud.^a las
Ordenanzas, con q.^{ue} se gobierna, y examinandose por ellas, in-
forme al R.^o Consejo lo q.^{ue} se le ofrezca rñe sus Capitulo pa-
tomar la providencia q.^{ue} corresponda, como así resulta de
esta R.^o Prob.^a a q.^{ue} se refieren: Y a fin de q.^{ue} tenga efecto
lo mandado en ella.

A V. C. piden y sup.ⁿ revirba mandar se le dé el debi-
do cumplim.^{to} y q.^{ue} registrada en la forma correspondiente, se
les devuelva original, dando recibo, para hacerla saber a
referido Gremio, y demas q.^{ue} les convenga, de q.^{ue} reciban
favor de V. C. V.

Lo p.^{te} Pedro Silvestre Coronado

testo
No.
cia
P. ex.
Figueras
Cenero
Orquid
Villava
Villaxi.
Pivexo

Larag. a F. l. te
Petro. v. yochu a 17 de Set. General

Obedecese la Provision del Consejo, que ex-
presa este Peximento. y por lo que toca a su
cumplim.^{to} se manda Que el Premio de Turra-
dorez de esta Ciudad, no impida, ni embarace
por ahora con ningun pretexto, ni motivo
a Juan Miguel, y Baquin, Jarcia de Oficio
Tacomeror, y Ver. de la misma, el comercio
y venta de Cordovaner, Valdeser, y Be-
cerzor, Corambres curtidor, y demas
generos que se trabajan de esta clave.
Notifiquese al mismo Premio de Turrado-
rez, que en el termino de quatro dias
presenten en este Expediente las Orde-
nanzas con que se gobierna este oficio.
Thecho lo referido con los antecedentes
que sobre este mismo asunto penden
en el Real Acuerdo, lo vea todo el
Fiscal de S. M. En quanto a entre-
garles original la Provision del Consejo
que preventan a su tiempo, y desuelue-
go se les den la Certificacion, o Ex-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

tificaciones que pidiexen para los
finer que les convenga.

C

Provey pago de 55 r. vellon p.^a la Certificacion



Declaro inscrito.

SETECIENTOS Y CUARENTA
MIL CUARENTA Y VEINTE
AÑOS DE NUESTRO
REINADO.



22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

En consecuencia de lo que se ha acordado en la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Aragón, se declara inscrito el presente documento.

En fe de lo cual, se ha expedido el presente certificado en la ciudad de Zaragoza, a los cuarenta y dos días del mes de mayo de mil noventa y dos años.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Presidente de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Aragón, certifico lo anterior.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Secretario de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Aragón, certifico lo anterior.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Oficina de Inscripciones de esta Diputación Provincial de Aragón, certifico lo anterior.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Oficina de Inscripciones de esta Diputación Provincial de Aragón, certifico lo anterior.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Oficina de Inscripciones de esta Diputación Provincial de Aragón, certifico lo anterior.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la Oficina de Inscripciones de esta Diputación Provincial de Aragón, certifico lo anterior.